

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

Manizales, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Acción de Tutela N°:	17001 31 04 005 2019 00106 00
Accionante:	CARLOS MARIO ROSERO BERMÚDEZ
Accionadas:	CNSC – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL GOBERNACIÓN DE CALDAS UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA – SECCIONAL PEREIRA
Auto N°:	507

1. Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la acción de tutela radicada bajo el N° 17001 31 04 005 2019 00106 00, que instauró el señor CARLOS MARIO ROSERO BERMÚDEZ, identificado con la C.C. N° 15.929.326 de Supía – Caldas, contra la C.N.S.C. – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la GOBERNACIÓN DE CALDAS y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA – SECCIONAL PEREIRA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, buena fe, confianza legítima y orden justo.

2. Realizado el estudio del escrito introductorio, se advierte que la solicitud de amparo reúne los requisitos mínimos legales establecidos por el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, se admite el libelo.

3. Por lo anterior, se ordena la notificación y traslado del escrito tutelar a la entidad accionada y las que se vincularán, para que ejerzan, si a bien lo tienen, sus derechos de contradicción y defensa.

4. De otro lado, teniendo en cuenta el ACUERDO N° CNSC – 20181000004646 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018, expedido por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CALDAS – Proceso de Selección N° 694 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente, se dispone la vinculación de **TODOS LOS ASPIRANTES AL CARGO DE PROFESIONAL ESPECIALIZADO, GRADO 6, CÓDIGO 222, OFERTADO A TRAVÉS DE LA CONVOCATORIA N° 694 DE 2018, BAJO EL CÓDIGO OPEC N° 77389**, por tener interés o presunta responsabilidad con los resultados del presente trámite tutelar.

5. Por otra parte, el señor CARLOS MARIO ROSERO BERMÚDEZ solicita dentro del trámite tutelar como **MEDIDA PROVISIONAL** y de especial protección, hasta tanto se decida el amparo constitucional, que este Despacho ordene a las entidades accionadas la suspensión provisional del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CALDAS – Proceso de Selección N° 694 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente, mientras se resuelve la solicitud de medida cautelar establecida en el artículo 233 del C.P.A.C.A., en el Proceso Radicado N°

17001 33 31 004 2018 00373 00, en el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS.

5.1. Pues bien, de conformidad con el Inciso 4º del artículo 7 del Decreto 2591:

“...El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso...”.

En ese sentido, la disposición de estas medidas, tiene por objeto proteger con urgencia los derechos y garantías fundamentales de los actores, cuando se ponen de presente circunstancias que a todas luces merecen la intervención inmediata del Juez Constitucional, so pena de una situación irreversible respecto de la consumación de la vulneración de derechos fundamentales o, inclusive, un empeoramiento de la misma.

Precisamente, tal análisis se hace a partir de la posible existencia de un perjuicio irremediable, grave e inminente y que pueda ser evitado exclusivamente por medio de la declaratoria de una medida provisional, ante el inevitable riesgo para un derecho fundamental de la persona reclamante, siendo, por tanto, la urgencia y la gravedad lo que determinan, en cada caso, que la acción de tutela sea impostergable.

5.2. Pues bien, en el asunto concreto, en criterio de esta Célula Judicial y atendiendo el contenido de la acción en la que, al parecer, se configura una vulneración contra los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, buena fe, confianza legítima y orden justo del señor **CARLOS MARIO ROSERO BERMÚDEZ**, si bien es cierto puede avizorarse una presunta afectación de derechos fundamentales, no se evidencia la necesidad de intervención inmediata por medio de una medida provisional, si se tiene que, el pedimento de la medida es idéntico a la pretensión general de la acción de tutela y en criterio de esta Célula Judicial es pertinente realizar el trámite general de la acción para determinar la necesidad y urgencia de acceder a las peticiones del accionante, así como conceder la posibilidad de contradicción a las entidades accionadas y a las personas vinculadas, quedando por tanto la opción de tramitar la acción sin necesidad de privar de los derechos constitucionales de contradicción y defensa.

5.3. Además, el 10 de septiembre de 2019, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS – M.P. Publio Martín Andrés Patiño Mejía, profirió el Auto N° 430, mediante el cual ordenó correr traslado de la solicitud de medida cautelar al DEPARTAMENTO DE CALDAS en el Proceso de Nulidad Simple Radicado N° 17001 33 31 004 2018 00373 00, para que en el término de cinco (05) días se pronunciara al respecto; por lo cual, se está surtiendo el trámite procesal correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 233 del C.P.A.C.A.

5.4. En este orden de ideas, no se accederá, por tanto, a la solicitud de medida provisional deprecada por el señor **CARLOS MARIO ROSERO BERMÚDEZ**, pues el objeto de la medida provisional coincide con el objeto final de la acción de tutela, con lo que se estaría resolviendo anticipadamente, sin escuchar a las entidades accionadas y a las personas vinculadas, circunstancia que dará elementos de juicio para resolver de fondo el asunto.

6. Finalmente, se dispone **decretar como pruebas** en este trámite, las siguientes:

i. Librar oficio a la C.N.S.C. – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la GOBERNACIÓN DE CALDAS, a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA – SECCIONAL PEREIRA y a TODOS LOS ASPIRANTES AL CARGO DE PROFESIONAL

ESPECIALIZADO, GRADO 6, CÓDIGO 222, OFERTADO A TRAVÉS DE LA CONVOCATORIA N° 694 DE 2018, BAJO EL CÓDIGO OPEC N° 77389, a fin de que **EN UN TÉRMINO NO SUPERIOR A DOS (02) DÍAS HÁBILES** se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda tutelar. Deben acreditar documentalmente sus respuestas so pena de que se aplique lo establecido por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Además, adjunto a la contestación; se debe acreditar la calidad en que intervienen, esto es, si tienen representación legal o judicial para actuar en el presente trámite.

ii. Se dispone que por intermedio de las Páginas Web de la **CNSC – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, de la **GOBERNACIÓN DE CALDAS** y de la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA – SECCIONAL PEREIRA**, y toda vez que son las entidades que poseen en sus bases de datos toda la información general de los aspirantes, efectúen la notificación de este Auto a **TODOS LOS ASPIRANTES AL CARGO DE PROFESIONAL ESPECIALIZADO, GRADO 6, CÓDIGO 222, OFERTADO A TRAVÉS DE LA CONVOCATORIA N° 694 DE 2018, BAJO EL CÓDIGO OPEC N° 77389**, por el medio que consideren más rápido, expedito y efectivo para los fines pertinentes.

iii. Librar oficio al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS** a fin de que **EN UN TÉRMINO NO SUPERIOR A DOS (02) DÍAS HÁBILES** informe a este Despacho Judicial el estado del **Proceso Radicado N° 17001 33 31 004 2018 00373 00**, específicamente respecto a la solicitud de medida cautelar establecida en el artículo 233 del C.P.A.C.A.

iv. Librar oficio a **TODOS LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, a fin de que **EN UN TÉRMINO NO SUPERIOR A DOS (02) DÍAS HÁBILES** informen a este Despacho Judicial cuántos procesos administrativos de nulidad y de nulidad y restablecimiento del derecho se están tramitando contra el Decreto 0269 del 20 de octubre de 2017, por el cual se establece la nueva planta de empleos de la Gobernación de Caldas y se suprimen unos cargos y en qué estado se encuentran los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR FERNANDO ALZATE VÉLEZ
JUEZ

